

y Alimentación, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los

bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de julio de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEXO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Kraft General Foods, Sociedad Anónima»	Hospital de Orbigo (León)	Elaboración de mayonesa.
2. Lácteos Avilés, Sociedad Anónima (LACTAVISIA)	Avilés (Asturias)	Envasado de leche.
3. «Patel, S. A.»	Santa María de Corcón (Barcelona)	Matanza y despiece de productos cárnicos de cerdo.
4. «Tutichip, S. A.»	Castellví de Rosanes (Barcelona)	Elaboración de derivados de cereales expandidos y masas fritas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17938 ORDEN de 16 de julio de 1992 por la que se incluye el sello de tinta entre los métodos de marcado de jamones y paletas curados.

La Orden de 30 de septiembre de 1975 estableció el mercado de jamones curados para el control de maduración, mediante sello a fuego, siendo modificado en parte el contenido de dicho sello por las Ordenes de 31 de marzo de 1976 y de 22 de noviembre de 1982.

Posteriormente, la Orden de 17 de marzo de 1983 hizo extensivo el mercado, mediante el mismo sistema, a paletas curadas.

La voluntad de facilitar a los industriales el cumplimiento de las normativas anteriormente mencionadas, simplificándoles la técnica de marcado, justifica que éste pueda llevarse a cabo por medio de tinta, siempre que queden aseguradas la fácil identificación del grado de curación del producto y la inalterabilidad del sello.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El mercado de jamones y paletas destinados a maduración podrá realizarse tanto a fuego como a tinta. Las marcas, que se realizarán mediante sello cuyo formato se ajustará a lo establecido en el anexo de la Orden de 22 de noviembre de 1982, deberán permanecer indelebles y perfectamente legibles en todas las etapas de su comercialización.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

17939 ORDEN de 17 de julio de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos que regirá durante la campaña 1992/93.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos formulada por las industrias «Copro, Sociedad Limitada» (Badajoz); «Carcesas» (Badajoz), Pilar Muñoz Martínez (Cáceres); «Veratiétar, Sociedad Anónima» (Cáceres), y José García Gómez, de Arteché (Málaga), por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima apte el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto y 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.